

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IV

Caracas, viernes 27 de enero de 2012

Número 39.852

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.785, mediante el cual se nombra al ciudadano Faiez Kassen Castillo, Viceministro de Economía Agrícola del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 8.786, mediante el cual se nombra a la ciudadana Tatania Josefina Pugh Moreno, Presidenta del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 8.787, mediante el cual se nombra al ciudadano Pedro José Moreno Montes, Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 8.788, mediante el cual se nombra al ciudadano Javier Alejandro Ramos Rojas, Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 8.789, mediante el cual se nombra al ciudadano Eduardo Adolfo Hurtado León, Presidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución mediante la cual se designa a la nueva Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se ratifica el nombramiento de la ciudadana Soraya Beatriz El Achkar Gousoub, como Secretaria Ejecutiva del Consejo General de Policía.

Resolución mediante la cual se nombra como integrantes del Consejo General de Policía, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se establece, con carácter permanente, al Consejo General de Policía.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se designa en comisión de servicio a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, para cumplir funciones como Agregado Militar Ejército en las Embajadas de la República Bolivariana de Venezuela acreditadas en los países que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SUDEBAN

Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la empresa Promotora Inmobiliaria Urbana, C.A.

Resolución mediante la cual se sanciona a 100% Banco, Banco Comercial, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencias mediante las cuales se autoriza a las firmas mercantiles que en ellas se señalan, para que se constituyan y operen como Sociedad de Corretaje de Seguros.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización otorgada a la ciudadana María del Carmen García de Alonso, para actuar como Corredora de Seguros.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada al ciudadano Isaac Carreño Álvarez, del Registro Especial de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión y como socio designado para suscribir los informes de auditoría de la Firma de Contadores Públicos que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se autoriza el retiro de la Oferta Pública de acciones comunes nominativas con el valor nominal que en ella se señala, que representan el capital social totalmente suscrito y pagado de Tordisca Distribuidora Torvenca S.A.C.A.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se establece el «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito» diciembre 2011.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Peter José Codallo Orozco, como Director General de la Oficina de Registro y Licencia de este Ministerio.

SUNAHIP

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por las ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo Agroisleña C.A., Sucesora de Enrique Fraga Afonso, y sus demás empresas asociadas y filiales.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Rosa Requena Vásquez, como Directora General (Encargada) de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Irama Beatriz Ochoa Cañizález, como Directora General (Encargada) de la Oficina de Misiones Especiales de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.785

27 de enero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **FAIEZ KASSEN CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.193.068, Viceministro de Economía Agrícola del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Decreto N° 8.786

27 de enero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las

atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 4 y 18, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **TATIANA JOSEFINA PUGH MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.557.623, Presidenta del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Decreto N° 8.787

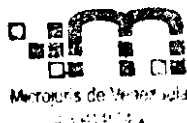
27 de enero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 4º y 18, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 59 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **PEDRO JOSE MORENO MONTES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.274.742, Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.



Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Decreto Nº 8.788

27 de enero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 4 y 18, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.991 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.613.097**, Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Decreto Nº 8.789

27 de enero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., y los artículos 4 y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

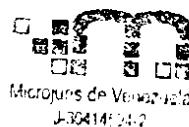
Artículo 1º. Nombro al ciudadano **EDUARDO ADOLFO HURTADO LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.387.174**, Presidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

Caracas, 25 de enero de 2012

201°, 152° y 12°

RESOLUCIÓN N° 001-12

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 8.228 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de fecha 18 de mayo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915, de fecha 22 de Abril de 2009, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010 y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la nueva Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, que se encargará a través de las distintas modalidades de selección de contratistas, de determinar aquellas ofertas que para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras, resulten integralmente las más convenientes para los intereses de este Ministerio, igualmente se encargará del seguimiento y control de las contrataciones derivadas de dichos procesos, actuando siempre regidos por las disposiciones consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como las demás normas aplicables que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, estará integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, con derecho a voz y voto, quienes actuarán en representación de las siguientes áreas: Área Económica-Financiera, Área Técnica y Área Jurídica, respectivamente.

Las labores administrativas de la Comisión de Contrataciones serán coordinadas por el Secretario, Secretaria o su respectivo Suplente, designado por la máxima autoridad del Ministerio; quien en las deliberaciones de la Comisión, solo tendrá derecho a voz más no a voto.

TERCERO: Mediante un Instructivo de carácter administrativo aprobado por la máxima autoridad del Ministerio, se determinarán las funciones de carácter administrativo y operativo inherentes a las áreas de la Comisión de Contrataciones y del Secretario o Secretaria de la Comisión.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, estará integrada de la siguiente forma y por los siguientes ciudadanos:

Por el Área Económica-Financiera:

Miembro Principal: Hely Saúl Camargo Guía, titular de la cédula de identidad N° V-10.508.432.

Miembro Suplente: Yuri Jesús Narváez, titular de la cédula de identidad N° V-7.997.588.

Por el Área Técnica:

Miembro Principal: Orlando Torrealba Díaz, titular de la cédula de identidad N° V-12.729.829.

Miembro Suplente: José Alberto Álvarez Bernal, titular de la cédula de identidad N° V-11.308.331.

Por el Área Jurídica:

Miembro Principal: Wilson Gómez Guevara, titular de la cédula de identidad N° V-13.748.998.

Miembro Suplente: César Augusto Carrillo Guillén, titular de la cédula de identidad N° V-14.528.140.

Secretaría de la Comisión:

Miembro Principal: Francis Doyoly Aranguren, titular de la cédula de identidad N° V-15.890.285.

Miembro Suplente: Anabel Díaz Ache, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.206.

QUINTO: El representante del Área Técnica de la Comisión de Contrataciones podrá apoyarse en los informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la Oficina requerente para la toma de sus decisiones atendiendo la especialidad de la contratación. En todo caso, de considerarlo procedente, la Comisión de Contrataciones, podrá convocar a la Oficina requerente o solicitante para que participe, a través del representante que designe al efecto, durante el proceso de evaluación correspondiente, quien solo tendrá derecho a voz pero no a voto durante las deliberaciones.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, y para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá requerir cualquier asistencia que crea conveniente, nombrar subcomisiones con funcionarios del Ministerio o de sus entes adscritos, así como incorporar a los asesores que requieran, con derecho a voz pero no a voto.

SÉPTIMO: El Auditor Interno o Auditora Interna del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, podrá asistir en calidad de observador con derecho a voz, pero no a voto, tanto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación. Las faltas temporales de este funcionario podrán ser suplidas por el representante que este ó esta designe a tal efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones por medio de su Secretaría.

OCTAVO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones y el Secretario o Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y los deberes inherentes a sus funciones; recayendo sobre la ciudadana Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, la toma del juramento de los integrantes de la Comisión, así como de su Secretario o Secretaria.

NOVENO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, Secretario o Secretaria, Observadores, Asesores y demás funcionarios que en ejercicio de sus funciones públicas participen en los distintos procesos de selección de contratistas, que estando incurso en alguna causal de inhabilitación de conformidad con la Constitución y la Ley, deberán inhibirse de participar en el respectivo proceso de selección de contratista y a su vez solicitar la convocatoria de su suplente.

DÉCIMO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, presentarán informe de su gestión, al culminar sus actividades como miembros de la Comisión, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de una nueva Comisión. Este informe se presentará de igual manera, cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.

DÉCIMO PRIMERO: Se procede a dejar sin efecto la Resolución N° 030-11, de fecha 26 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.684 de fecha 30 de mayo de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° Y 12°

N° 022

Fecha 27

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.938 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.012, de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana ratifica el nombramiento de la ciudadana Soraya Beatriz El Achkar Gousoub, titular de la cédula de identidad V- 6.505.722, como Secretaria Ejecutiva del Consejo General de Policía, por el periodo de un (01) año contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

EL AISSAMI
MINISTRO

Fecha 27 de Mayo

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

Fecha 27 . E . 2022

~~REDACTED~~ ARABK EL AISSAM

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Ministro del Poder Popular para Relaciones

Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar en comisión de servicio al Coronel (EJNB) Eldán Rafael Domínguez Fortty, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.864.509, para cumplir funciones como Agregado Militar Ejército en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Cuba, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 019368 de fecha 12 de septiembre de 2011. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 037

201* y 152*

Caracas, 23 de enero de 2012

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley del Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar en comisión de servicio al Coronel (EJNB) Juan Pietro Valles Pettrilli, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.198.417, para cumplir funciones como Agregado Militar Ejército en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante el Reino de España, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 018755 de fecha 19 de julio de 2011. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años, contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.


Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 12 ENE 2012

N° 00614

Visto que en fecha 08 de julio de 2010, mediante Resolución N° 350.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.461 de fecha 08 de julio de 2010, esta Superintendencia resolvió intervenir la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA URBANA, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 10 de agosto de 1980, bajo el N° 43, Tomo 182-A-Sgdo., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Federal.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil PROMOTORA INMOBILIARIA URBANA, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa al 31 de octubre de 2011, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1.- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2.- Posee un activo por la cantidad de Un Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 1.000,00).
- 3.- No posee pasivos.
- 4.- Presenta un patrimonio por la cantidad de Un Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 1.000,00).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA URBANA, C.A., no tiene objeción que realice con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de información de fecha 16 de diciembre de 2011.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

1.- Acordar la liquidación de la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA URBANA, C.A.

2.- Notificar a la sociedad mercantil PROMOTORA INMOBILIARIA URBANA, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Federal.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ibídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 007.12

FECHA: 11 ENE 2012

I
ANTECEDENTES

El artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece la facultad de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) para sancionar a los bancos comerciales y universales que incumplan con el porcentaje de la cartera de crédito agraria.

Por su parte, el artículo 5 *ejusdem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano de los Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante Resolución conjunta fijarán el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

En ese sentido, la Resolución conjunta N° 2992 de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras S/N, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 de fecha 2 de marzo de 2011, en su artículo 3 fija para el mes de febrero un veinte por ciento (20%), para marzo y abril un veintidós por ciento (22%), mayo un veintidós por ciento (22%), junio un veinticuatro por ciento (24%), julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre veinticinco por ciento (25%) y finalmente veinticuatro por ciento (24%) para el mes de diciembre, los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los bancos universales públicos y privados del país, deberán destinar mensualmente al financiamiento del Sector Agrario en el ejercicio fiscal 2011, calculados a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada banco universal público y privado como cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2009 y al 31 de diciembre de 2010.

Asimismo, la referida Resolución, en su artículo 4 establece la distribución porcentual del monto total de la cartera de crédito agraria trimestral de cada banco universal público o privado, en los siguientes términos:

Rubro estratégico (máximo 70%)	Producción Agrícola Primaria		Mínimo 40%
	Superficie Agrícola	Producción Agrícola	
Subtotal	Superficie Agrícola	Producción Agrícola	Mínimo 10,5%
	Superficie Agrícola	Producción Agrícola	Mínimo 10,5%
No estratégicos (máximo 30%)	Superficie Agrícola	Producción Agrícola	Mínimo 1%
	Superficie Agrícola	Producción Agrícola	Mínimo 4,5%
Total Cartera Agraria			Mínimo 4,5%

A tales efectos, el porcentaje de la cartera agraria destinada al financiamiento de rubros estratégicos no podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) del total de la cartera agraria trimestral; asimismo, el porcentaje de la cartera agraria destinada al financiamiento de rubros no estratégicos no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total de la cartera agraria trimestral.

En este orden de ideas, este Organismo detectó que 100% Banco, Banco Comercial, C.A. presuntamente no cumplió con el porcentaje destinado al financiamiento de los rubros estratégicos y no estratégicos, así como, para la actividad agroindustrial de los rubros no estratégicos al 30 de septiembre de 2011, tal como se muestra a continuación:

100% Banco, Banco Comercial, C.A.
Distribución Porcentual de la Cartera Agrícola 2011,
según tipo de rubro y por actividad al 30 de septiembre de 2011.

RUBROS ESTRATÉGICOS					
AGRICOLA PRIMARIA MIN 40 %		AGROINDUSTRIAL MAX 10,5%		COMERCIALIZACIÓN MAX 18,5%	
Saldos milés de Bs.F.	Porcentaje	Saldos milés de Bs.F.	Porcentaje	Saldos milés de Bs.	Porcentaje
81.140,34	49,47%	5.942,56	3,32	938,78%	0,57%
MÁXIMO 70%					

RUBROS NO ESTRATÉGICOS					
AGRICOLA PRIMARIA MAX 21 %		AGROINDUSTRIAL MAX 4,5%		COMERCIALIZACIÓN MAX 4,5%	
Saldos milés de Bs.F.	Porcentaje	Saldos milés de Bs.F.	Porcentaje	Saldos milés de Bs.	Porcentaje
15.054,17	9,18%	60.099,85		1.341,63	0,82%
MÁXIMO 30%					

* Cantidades expresadas en Miles de Bolívars Fuertes.

Esta Superintendencia considerando que la situación de hecho planteada podría configurar el supuesto sancionatorio previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, conforme con lo previsto en los artículos 189 y 238 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, inició en fecha 7 de diciembre de 2011 un Procedimiento Administrativo sancionatorio a 100% Banco, Banco Comercial, C.A., el cual le fue notificado mediante oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-41022 de esa misma fecha, otorgándosele un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del respectivo Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Bancaria expusiera los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

II MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Una vez analizado el expediente administrativo de 100% Banco, Banco Comercial, C.A., este Ente Supervisor para decidir realiza las siguientes observaciones:

En cuanto a la normativa legal infringida, debe indicarse que el espíritu y propósito de la misma es crear un sector productivo diversificado y sustentable por su eficiencia y su eficacia, capaz de garantizar los beneficios económicos como fórmula de equidad en el acceso al bienestar para toda la población, a través del estímulo, promoción y desarrollo del sector agrícola, como una de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo de la Nación, razón por la cual deben aplicarse los porcentajes indicados en la Resolución conjunta N° 2992 del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras S/N, antes identificada.

En ese sentido, esta Superintendencia debe destacar que el crecimiento del sector agrícola depende de la adecuada colocación de los recursos financieros por parte de las Instituciones Bancarias y es por ello que éstas, deben velar por el cumplimiento cabal de los porcentajes requeridos en la reseñada Resolución conjunta. En el presente caso, 100% Banco, Banco Comercial, C.A., presentó déficit en la colocación de la totalidad de los recursos destinados a los rubros estratégicos para el tercer trimestre del año 2011, por lo que el Banco en comento, presuntamente no cumplió con los porcentajes señalados en el Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, es preciso destacar las comunicaciones consignadas en este Organismo en fechas 16 de diciembre de 2011 y 3 de enero de 2012, mediante las cuales esa Institución Bancaria solicitó a esta Superintendencia en cada una de ellas una prórroga de diez (10) días hábiles para la presentación del escrito de descargos; al respecto, este Ente de Supervisión Bancaria estima importante señalarle al Banco en cuestión que debe dar fiel cumplimiento a los lapsos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, específicamente a lo previsto en el artículo 238 *et seq.*, relativo al lapso que dispone el administrado para presentar los alegatos y argumentos frente a un procedimiento administrativo, toda vez que la citada Ley no contiene disposición alguna que contemple la prórroga a estos lapsos.

Sobre ese particular, es menester reiterar lo dispuesto en el artículo 241 del citado Decreto Ley, a saber:

"Los términos o plazos previstos en este Decreto Ley, se contarán a partir del día siguiente de las publicaciones o notificaciones. Si su vencimiento ocurre en un día no laborable, el acto se realizará el primer día laborable siguiente."

En ese sentido, es oportuno señalar que esa Institución Bancaria no consignó los descargos dentro del plazo previsto para tal fin, ese sentido el contenido del artículo 238 *ibidem*, establece: "(...) Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación, la persona interesada o la institución del sector bancario involucrada podrán presentar sus alegatos y argumentos (...)" Es decir, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo, se notifica al ente involucrado o a la persona interesada conforme a las previsiones establecidas en la ley, en la que se establecen los plazos para ejercer el derecho consagrado en el numeral 1 del artículo 49 de nuestra Carta Magna, el cual contempla lo siguiente:

"Artículo 49: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y disponer del tiempo y los medios adecuados para ejercer su defensa (...)."

En el presente caso, se encuentra cubierto el extremo exigido en la norma antes transcrita, habida cuenta que en la correspondiente notificación del Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo de fecha 11 de octubre de 2011, fue otorgado el plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, dentro del cual el Banco afectado debió ejercer su derecho a la defensa.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 238 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, tomando en consideración la fecha en que fue notificado el Acto Administrativo, esto es el 7 de diciembre de 2011, el plazo para consignar el respectivo escrito de descargos venció el 20 de ese mismo mes y año, plazo éste que transcurrió sin que ese Banco consignara los alegatos y pruebas pertinentes al caso.

Dentro este marco, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario observa con preocupación que 100% Banco, Banco Comercial, C.A., no ha adecuado su actuación para dar cumplimiento al porcentaje mínimo obligatorio previsto en la normativa legal y sublegal que rige la materia, a los fines de incrementar el otorgamiento de créditos dirigidos al sector agrícola, al obtener un porcentaje por debajo de lo estipulado en la Resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Por otra parte, se considera pertinente la ocasión para reiterar que el cumplimiento de toda obligación, debe llevarse a cabo dentro de los parámetros y plazos que le son otorgados por la Administración, debiendo tener siempre presente la oportunidad para el cumplimiento de sus obligaciones.

En virtud de lo antes expuesto y ante la ausencia de alegatos y pruebas por parte de 100% Banco, Banco Comercial, C.A., lo que debe interpretarse como un reconocimiento

tácito de los hechos imputados, este Ente Supervisor decidiendo conforme a los elementos cursantes en el expediente administrativo estima configurado el incumplimiento antes citado.

III DECISIÓN

El artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, establece que:

"Artículo 28: Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1. Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional; (...)"

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo estipulado en los artículos 188 y 189 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, lo previsto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, quien suscribe, resuelve:

Sancionar a 100% Banco, Banco Comercial, C.A., con multa por la cantidad de Setecientos Doce Mil Quinientos Bolívars (Bs. 712.500,00) que corresponde a uno por ciento (1%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Setenta y Un Milones Doscientos Cincuenta Mil Bolívars (Bs. 71.250.000,00).

La mencionada sanción deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 193 *ibidem*. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil, contado a partir del pago de la multa impuesta, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada por ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, o el Recurso de Anulación por ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos, siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *ibidem*.

Se ordena notificar a 100% Banco, Banco Comercial, C.A., de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Cumplase.

Edgar Hernández Behr
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-2-1- 000053 Caracas, 10 4 ENE 2012

201° y 152°

Visto que, los ciudadanos **CARMONA NORELIS AMELIA** y **SILVA FREDDY ORLANDO**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. **V-4.579.393**, **V-3.475.657**, respectivamente, solicitaron del Ejecutivo Nacional, por Órgano de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la autorización para constituir y operar una Sociedad de Corretaje de Seguros que girará bajo la denominación social **MULTISEGUROS 2021 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**

Visto que, los ciudadanos **CARMONA NORELIS AMELIA** y **SILVA FREDDY ORLANDO**, tal y como consta en el documento constitutivo estatutario de la empresa **MULTISEGUROS 2021 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**, ejercerán las funciones de intermediación de seguros de dicha sociedad de corretaje de seguros, en virtud de estar debidamente autorizados para actuar como Productores de Seguros bajo los Nros. **CS-4797** y **CS-3161**, respectivamente, ocupando los cargos de Accionistas de **MULTISEGUROS 2021 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**

Visto que, los interesados dieron cumplimiento a lo establecido en la Providencia N° 2-2-000002 de fecha 16 de enero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.380 del 15 de febrero de 2006, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.339 Extraordinario del 27 de abril de 1999.

Visto que, los citados ciudadanos igualmente cumplieron con lo previsto en el numeral quinto del artículo 16 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo previsto en la Providencia N° 528 de fecha 04 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.732 del 15 de julio de 2003.

Vistas las consideraciones que preceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7, numeral 13 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE

ÚNICO: Autorizar a la firma mercantil **MULTISEGUROS 2021 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**, para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, quedando inscrita bajo el N° **S-734** en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

De conformidad con lo previsto en el artículo 156, Parágrafo Primero del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la mencionada Sociedad de Corretaje de Seguros estará dirigida por los ciudadanos **CARMONA NORELIS AMELIA y SILVA FREDDY ORLANDO**, antes identificados.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.598 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA N° FSAA-2-1-0 0 3 0 2 4

Caracas, 12 2 DIC 2011

201° y 152°

Visto que los ciudadanos **GUSTAVO ENRIQUE BUCHSZER CABRILES y CARLOS RAFAEL SAGARZAZU RODRÍGUEZ**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos **V-2.934.270 y V-6.344.220** respectivamente, solicitaron del Ejecutivo Nacional por Órgano de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la autorización para constituir y operar una Sociedad de Corretaje de Seguros que girará bajo la denominación social **ANG GROUP CORRETAJE DE SEGUROS, C.A.**

Visto que, los ciudadanos **GUSTAVO ENRIQUE BUCHSZER CABRILES y CARLOS RAFAEL SAGARZAZU RODRÍGUEZ**, antes identificados, tal y como consta en el documento constitutivo estatutario de

la empresa **ANG GROUP CORRETAJE DE SEGUROS, C.A.**, ejercerán las funciones de intermediación de seguros de dicha sociedad de corretaje de seguros, en virtud de estar debidamente autorizados para actuar como Corredores de Seguros bajo los Nos. **4559 y 846** respectivamente, ocupando además los cargos de Presidente y Vice-Presidente.

Visto que, los interesados dieron cumplimiento a lo establecido en la Providencia N° 2-2-000002, de fecha 16 de enero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.380 del 15 de febrero de 2006, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.339 Extraordinario del 27 de abril de 1999.

Visto que, los citados ciudadanos igualmente cumplieron con lo previsto en el numeral quinto del artículo 16 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo previsto en la Providencia N° 528 de fecha 04 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.732 del 15 de julio de 2003.

Vistas las consideraciones que preceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7, numeral 13 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

ÚNICO: Autorizar a la firma mercantil, **ANG GROUP CORRETAJE DE SEGUROS, C.A.**, para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, quedando inscrita bajo el N° **SCS-732** en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

De conformidad con lo previsto en el artículo 156, Parágrafo Primero del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la mencionada Sociedad de Corretaje de Seguros estará dirigida por los ciudadanos **GUSTAVO ENRIQUE BUCHSZER CABRILES y CARLOS RAFAEL SAGARZAZU RODRÍGUEZ**, antes identificados.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.598 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-2-1-0 0 3 7 3 2

Caracas, 12 0 DIC 2011

201° 152°

Visto que en fecha 25 de marzo de 2011, se recibió por ante este Organismo la comunicación N° 2011-6186 de nuestro control interno de correspondencia, por medio de la cual la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE ALONSO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.124.409**, depositó por ante esta

Superintendencia de la Actividad Aseguradora su credencial N° 751, para actuar como Corredora de Seguros, en virtud de residenciarse temporalmente fuera del país, por tal motivo permanecerá inactiva en su actividad habitual como Corredora de Seguros.

Visto que la circunstancia indicada por la mencionada ciudadana, se encuentra enmarcada en el supuesto previsto en el numeral 2) del artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en este sentido es oportuno señalar el contenido del referido artículo:

"Artículo 174.- La Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización de inscripción respectiva a cualquiera de los intermediarios de seguros, inspectores de riesgos, peritos evaluadores o ajustadores de pérdidas, que según esta Ley requieran autorización para actuar como tal, cuando:

2) Dejen de estar residenciados en el país."

De acuerdo con las consideraciones que anteceden por órgano de quien suscribe:

DECIDE:

ÚNICO: Revocar la autorización otorgada a la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE ALONSO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.124.409, para actuar como Corredora de Seguros, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Por lo tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese,

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2599 de fecha 3 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 3 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 005
Caracas, 03 ENE 2012
201° y 152°

Visto que el ciudadano Manuel Buján Tato, titular de la cédula de identidad N° V-6.065.531, se dirigió a este Organismo, en su carácter de Presidente Ejecutivo de la Firma de Contadores Públicos **LARA MARAMBIO & ASOCIADOS**, a fin de solicitar la desincorporación del ciudadano **ISAAC CARREÑO ÁLVAREZ**, contador público, titular de la cédula de identidad N° V-6.120.848, como socio designado para suscribir los Informes de Auditoría de la referida sociedad civil.

Visto que el ciudadano **ISAAC CARREÑO ÁLVAREZ**, antes identificado, se dirigió a este Organismo a fin de pedir su desincorporación del listado de contadores públicos registrados en la Superintendencia Nacional de Valores.

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 3, ordinal 3°, de las "Normas Relativas a las Auditorías Externas", en concordancia con el artículo 36 de las "Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades sometidas al control de la Comisión Nacional de Valores", ahora Superintendencia Nacional de Valores,

RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada al ciudadano **ISAAC CARREÑO ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.120.848, del Registro Especial de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión y como socio designado para suscribir los informes de auditoría de la Firma de Contadores Públicos **LARA MARAMBIO & ASOCIADOS**.

2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el libro de "Registro de Firmas de Contadores Públicos" en la cual conste que el ciudadano **ISAAC CARREÑO ÁLVAREZ**, antes identificado, no suscribirá los Informes de Auditoría de la Firma de Contadores Públicos **LARA MARAMBIO & ASOCIADOS**.

3.- Notificar a la Firma de Contadores Públicos **LARA MARAMBIO & ASOCIADOS** y al ciudadano **ISAAC CARREÑO ÁLVAREZ**, antes identificado, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 205
Caracas, 09 DIC 2011
201° y 152°

Visto que las personas cuyos valores sean objeto de Oferta Pública, se encuentran regulados por la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 6 de la Ley *supra* indicada.

Visto que se encuentran regulados por la Superintendencia Nacional de Valores las personas cuyos valores sean objeto de Oferta Pública, autorizada por este Organismo.

Visto que la sociedad mercantil **TORDISCA DISTRIBUIDORAS TORVENCA S.A.C.A.**, se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar el retiro de la Oferta Pública de Valores de Acciones u Otros Valores, de conformidad con lo previsto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones".

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1.- Autorizar el retiro de la Oferta Pública de Quinientos Quince Mil Novecientas Cinco (515.915) acciones comunes nominativas con un valor nominal de Veinte Bolívars (Bs.20,00) cada una, por un monto de Diez Millones Trescientos Dieciocho Mil Cien Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 10.318.100,00) que representan el capital social totalmente suscrito y pagado de **TORDISCA DISTRIBUIDORAS TORVENCA S.A.C.A.**

2.- Ordenar al Registro Nacional de Valores estampar la nota marginal de cancelación de la inscripción de Quinientos Quince Mil

Novcientos Cinco (515.905) acciones comunes nominativas con un valor nominal de Veinte Bolívares (Bs.20,00) cada una, totalmente suscrita y pagadas, por un monto total de Diez Millones Trescientos Dieciocho Mil Cien Bolívares con Cero Céntimos (Bs.10.318.100,00), que representan el capital social de **TORDISCA DISTRIBUIDORAS TORVENCA S.A.C.A.**

3.- Notificar a la sociedad mercantil **TORDISCA DISTRIBUIDORAS TORVENCA S.A.C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

4.- Notificar a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado por el Superintendente Nacional de Valores.

5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado por el Superintendente Nacional de Valores.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez M. 
Superintendente Nacional de Valores

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Diciembre 2011

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones del sector bancario emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones, que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinan en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones del sector bancario, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desgregado en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los tarjetahabientes.
- Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emiten u otorgan tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los

haber de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.

- Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club.

La cobertura de estas tarjetas es nacional e internacional y algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 08/12/2011 (G.O. N° 39.817 del 09/12/2011).

En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, se destaca que el Banco del Pueblo Soberano, en sus tarjetas Mastercard reportó las siguientes tasas de financiamiento: para el Nivel 1: 19%, Nivel 2: 21%, Nivel 3: 23% y Nivel 4: 25%. Asimismo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por su parte, para la tarjeta de crédito denominada "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" del Banco de Venezuela, este Instituto mediante Aviso Oficial del 28/09/2010 (G.O. N° 39.521 del 30/09/2010), fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas con dicha tarjeta. Igualmente, esa institución bancaria en la tarjeta de crédito identificada "Cédula del Buen Vivir Turismo", presentó una tasa máxima de financiamiento del 18%.

Asimismo, el Banco del Tesoro tiene en circulación las tarjetas mencionadas en el párrafo anterior con las mismas características.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofreció BFC Banco Fondo Común; no obstante, la mayoría de los bancos financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 289.404 puntos de venta, instalados en 226.682 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 68.603 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express de Corp Banca.

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa.

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 288.315 terminales de puntos de venta, instalados en 226.275 negocios afiliados así como en 9.373 cajeros automáticos (Anexo N° 4).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Producto	Nivel	Tasa	Cobertura	Plazo (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
100% BANCO	Visa	3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	3.585
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	101
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
AGRICOLA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
BANCAPOB	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
BANPLUS	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
BOI	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
CARON	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
CITIBANK	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
CORP BANCA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
GUAYANA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
SOBERANO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	26	36	1.011

Banco	Franchista	Nivel	Tipos de Franquicia	Cobertura	Pago (dólares)	Presupuesto (puntos)	Puntos de Venta	Ingresos Adicionales
SOFTISA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	20	38	4.070	2.815
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2	29,00%	3,00%	22	24	455	315
	Mastercard	1, 2						
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	30	36	29.032	23.785
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
	American Express	1, 2, 3						
	Privada	1						

- (1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
- (2) La franquicia ofrece tarjetas de cargo, en las que los consumidores durante un periodo de 30 días, pueden acceder a su totalidad al final del mes. Estas tarjetas no tienen financiamiento por lo cual no son consideradas tarjetas de crédito.
- (3) Estructura Propaganda y Visa, Visa.
- (4) Corresponde a la Cadena del Buen Vivir Bienturno.
- (5) Corresponde a la Cadena del Buen Vivir Turismo.
- (6) Para ser utilizados solo en puntos de venta del Banco de Venezuela.
- (7) Para ser utilizados en los puntos de venta del Banco de Venezuela que aceptan las Cadenas del Buen Vivir Bienturno y Turismo.
- (8) Destinada solo a un cliente mayorista.
- (9) Para el nivel 4 de Visa y Mastercard con 36 meses de financiamiento.
- (10) Pasa una tarjeta (niveles 1 y 2) con un pago de 22% de tasa financiera.
- (11) Pasa diferentes tasas de financiamiento para nivel 1: 19%, nivel 2: 21%, nivel 3: 23% y nivel 4: 25%. Asimismo, tiene una tasa preferencial de 1% para microempresas (solo tarjetas de nivel 1).
- (12) Según G.O. N° 38.821 del 15 de diciembre del 2011, se autoriza la fusión por absorción del Banco Guayana, C.A. por parte del Banco Caroní, C.A. Banco Universal, no obstante dicha fusión surta efectos una vez sean publicados y registrados los respectivos estatutos por el SUEBAN.

ANEXO N° 2
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Niveles	Visa	MasterCard	American Express	Others Club
1	Seguro de accidentes de viajes, Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes, servicios de asistencia en viajes, Acceso al programa internacional Select.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles, seguros médicos de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Asistencia por operaciones de emergencia y procesamiento de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia en viajes, Master seguro de autos, Condegar, MasterCard Plus.	Seguro de accidentes en viajes, servicios de asistencia en viajes, Acceso al programa internacional Select.	Others Club, Cash, Seguros VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles, seguros médicos de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocios, tarjetas exclusivas de viajes, Centro de asistencia global, Exclaves Visa Platinum.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia en viajes, Master seguro de autos, Condegar, MasterCard Plus.	Seguro de accidentes en viajes, servicios de asistencia en viajes, Acceso al programa internacional Select.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles, seguros médicos de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocios, tarjetas exclusivas de viajes, acceso al sitio Web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocios, Seguro de pérdida de equipaje, Seguro de robo de equipaje, Garantía extendida, Protección de compras, Centro de Asistencia Global, Exclaves Visa Infinite Exclaves Visa Signature.	Global Service, Master Seguro de viajes, servicios de asistencia en viajes, Master seguro de autos, Condegar, MasterCard Plus, protección en ATM, MasterCard Black, reconocimiento de viajes, protección de equipajes.	Seguro de accidentes en viajes, servicios de asistencia en viajes, Acceso al programa internacional Select.	

ANEXO N° 3
Otros beneficios adicionales sin costos

Banco	Franchista	Nivel	Tipos de Franquicia	Banco
100% BANCO	Visa	3, 4	Nivel 3: Priority Pass acceso a salas VIP.	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas del día. 100% Banco Internet, Envío de tarjetas informativas con establecimiento de límites de crédito a los comerciantes del Bole.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Protección de compras, seguro médico de equipaje, seguro de demora de equipaje, Asistencia personal.	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancosdelos.com . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
AGRICOLA	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Atención telefónica por el 0501-996 95 96 / 0212-953 78 62.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Banca On Line exclusivo banca telefónica Banesco, descuento en alquileres comerciales, servicios, Manegaste SMS, Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en línea, saldos, referencias bancarias y pagos a través de dispositivos de autoservicio.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Atención telefónica las 24 horas del día.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
BANPLUS	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Atención telefónica las 24 horas del día.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Atención telefónica las 24 horas del día.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Atención telefónica las 24 horas del día.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
BOG	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Atención telefónica las 24 horas del día.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Atención telefónica las 24 horas del día.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
CITIBANK	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Atención telefónica las 24 horas del día.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
CORP BANCA	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Atención telefónica las 24 horas del día.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Atención telefónica las 24 horas del día.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Atención telefónica las 24 horas del día.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Atención telefónica las 24 horas del día.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		

Banco	Franchista	Nivel	Tipos de Franquicia	Banco
GUAYANA	Visa	1, 2	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Servicio de pago, movimientos, cobros de saldos y pagos a través de www.bancosdelos.com y atención telefónica las 24 horas.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Servicio de Home Banking, a través de la página www.bancosdelos.com . Atención telefónica las 24 horas, las 365 días del año a través del 0500-248-7325.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Banco Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice, acumula todos los cambios aplicados a la deuda con la tarjeta. Acceso a la tarjeta Others Club en MasterCard y en 10.000 establecimientos afiliados a nivel nacional. Others Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	La Tarjeta Privada (Tarjeta Insignia Caracas Country Club) tiene el beneficio del rebaje del 1% de los consumos efectuados. Otras tarjetas, en el cual, por cada consumo que realice, acumula todos los cambios aplicados a la deuda con la tarjeta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de las tarjetas a través de www.bancosdelos.com . Atención telefónica las 24 horas, las 365 días del año a través del 0500-248-7325.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Centro de atención telefónica las 24 horas, consulta de información vía Internet, en la dirección www.bancosdelos.com , programa puntos plaza programa de lealtad para clientes con productos del nivel 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
SOBERANO	Visa	1, 2	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Atención telefónica las 365 días del año, las 24 horas, consultas de saldo, movimientos, pagos y estados de cuenta a través del 0500-488-BANCO (0501-996 95 96). Tasa para Microempresas.
	Mastercard	1, 2		
SOFTISA	Visa	1, 2, 3	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Acceso vía Internet al servicio de consultas de facturas, pagos y consumos a través de www.bancosdelos.com . Programa de bonificación que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas y 365 días del año a través del 0500-SOFTISA. Mensaje informativo por SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Guía de beneficios del distrito del Parque de Agua, ubicada en la ciudad de Maracay.
	Mastercard	1, 2		
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	Programa Junior Summales Puntos, clave telefónica personal por el 8000 MCCLAVE, personal www.bancosdelos.com , servicio de atención telefónica para emergencias las 24 horas, las 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	Nivel 3: Plan de Miles BancoVisa.	La tarjeta privada "Buen Vivir Bienturno" y "Buen Vivir Turismo" están conectadas de la red de pagos.
	Mastercard	1, 2, 3		

- (1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo se actualiza en su totalidad por la institución bancaria.
- (2) Tarjetas propias del banco, solo pasan por sus puntos de venta.
- (3) Tarjetas propias del banco, solo pasan por los puntos de venta del Banco de Venezuela.

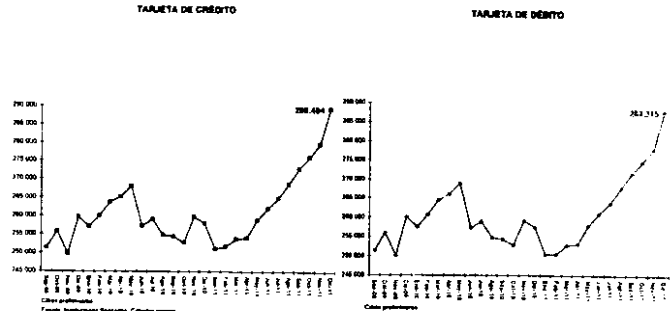
ANEXO N° 4
Información acerca de Tarjetas de Débito

Banco	Franchista	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Hospedajes Adicionales	Cajeros Automáticos
100% BANCO	Mastercard	Nacional	1.011	843	30
ACTIVO	Mastercard	Nacional	3.565	3.227	24
AGRICOLA	Mastercard	Nacional	101	83	17
BANCARIBE	Mastercard	Nacional	8.604	7.375	177
BANESCO	Mastercard	Nacional	50.747	36.182	1.963
BANPLUS	Mastercard	Nacional	3.214	2.822	14
BFC	Mastercard	Nacional	4.329	3.836	144
BICENTENARIO	Mastercard	Nacional	21.783	20.074	1.004
BOG	Mastercard	Nacional	18.081	16.273	540
CARONI	Mastercard	Nacional	3.001	2.857	85
CITIBANK	Mastercard	Nacional	0	0	16
CORP BANCA	Mastercard	Nacional	28.072	25.075	235
DEL SUR	Mastercard	Nacional	1.072	1.134	47
DEL TESORO	Mastercard	Nacional	2.449	2.232	222
EXTERIOR	Mastercard	Nacional	5.549	4.868	142
GUAYANA	Mastercard	Nacional	1.895	1.830	83
INDUSTRIAL	Mastercard	Nacional	129	22	304
MERCANTIL	Mastercard	Nacional	42.716	28.396	1.309
NACIONAL DE CREDITO	Mastercard	Nacional	6.885	5.851	309
PLAZA	Mastercard	Nacional	3.466	3.006	13
PROVINCIAL	Mastercard	Nacional	46.866	30.804	1.389
SOBERANO	Mastercard	Nacional	210	204	34

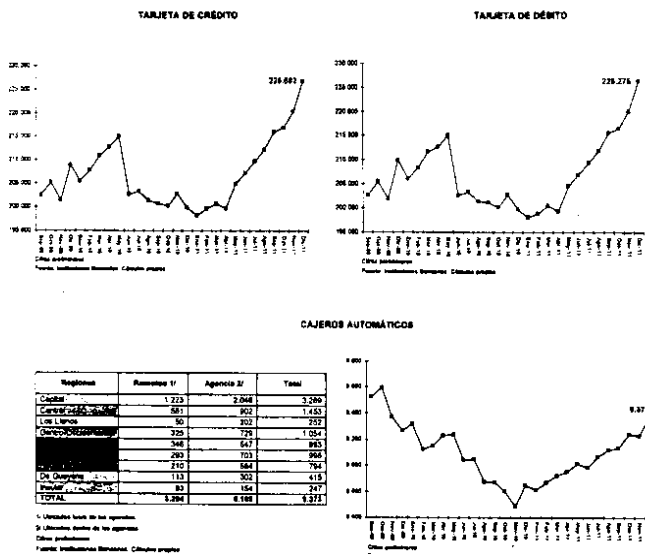
Banco	Franchista	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Hospedajes Adicionales	Cajeros Automáticos
SOFTISA	Mastercard	Nacional	4.070	2.815	126
VENEZOLANO DE CREDITO	Mastercard	Nacional	360	225	180
VENEZUELA	Mastercard	Nacional	29.032	23.785	1.085

2) Liberados dentro de los 30 días.

ANEXO N° 5
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA



ANEXO N° 6
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS



CAJEROS AUTOMÁTICOS

Región	Resumen 11	Agencia 11	Total
Caracas	1.223	2.288	3.511
Capital Federal	681	202	1.450
Los Andes	50	302	352
Coahuila	329	729	1.058
Chihuahua	348	647	995
San Luis	290	703	993
San Antonio	210	684	794
San Juan	113	302	415
Provincia	80	154	234
TOTAL	3.511	6.188	9.699

1. Unidades bancas de las agencias.
2. Unidades de cajeros de las agencias.
3. Unidades de cajeros de las agencias.
4. Unidades de cajeros de las agencias.

Caracas, 26 de enero de 2012

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 005

CARACAS, 24 DE ENERO DE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 *ejusdem*, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano CODALLO OROZCO PETER JOSE, titular de la cédula de identidad N° V-4.527.719, como Director General de la Oficina de Registro y Licencias de este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 7.208, de fecha 01-02-2010
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HIPICAS

NÚMERO: DS-002

Caracas, 16 de enero de 2012.

201° y 152°

Quien suscribe, FREDDY JOSÉ QUIARO, titular de la Cédula de Identidad Nro. 4.501.414, en mi carácter de Superintendente Nacional de Actividades Hípicas (E), designado mediante Resolución Nro. 052 de fecha 8 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.821 de fecha 15 de diciembre de 2011, en el ejercicio de la atribución contenida en el Artículo 14, del Decreto 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos, actuando de conformidad con lo establecido en el literal a del Artículo 11 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, en concordancia con los artículos 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas.

ACUERDA

Artículo 1: Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP), la cual tendrá como función la ejecución de los procedimientos para la selección de contratistas que requiera esta institución, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo a lo previsto en la ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2: Designar como integrantes de la Comisión, para los procesos de contrataciones en sus diferentes modalidades, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

Miembros Principales

- JOANNERY ISABEL NUÑEZ PINEDA, titular de la cédula de Identidad Nro. 15.622.469, por el Área Jurídica.
- TAVIANA ALQUINZONES, titular de la cédula de identidad Nro. 16.202.950, por el Área Financiera.
- MELANY DELGADO, titular de la cédula de identidad Nro. 12.335.811, por el Área Técnica.

Miembros Suplentes:

1. LUZ MARINA LEOTI, titular de la cédula de Identidad Nro. 7.178.078, por el Área Jurídica.
2. MAGALY COROMOTO MILLAN DE GONZALEZ, titular de la cédula de Identidad Nro. 6.321.423, por el Área Financiera.
3. PATRICIA MELEAN, titular de la cédula de Identidad Nro. 14.045.703, por el Área Técnica.

Artículo 3: Se designa a la ciudadana ABRAXAS THINEY UZCATEGUI RUIZ, titular de la cédula de identidad Nro. 18.486.340, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones y, MARCIA RODRIGUEZ titular de la cédula de identidad Nro. 10.346.587, como Secretaria Suplente, para que ejerzan las funciones inherentes a su nombramiento, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, y contarán con las siguientes atribuciones:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a los miembros de la Comisión de Contrataciones de la agenda respectiva.
2. Llevar el control, registro y custodia de los expedientes de los procedimientos de contrataciones.
3. Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
4. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
5. Las demás que sean asignadas por la ley que regula la materia de contrataciones y la Comisión de Contrataciones.

Punto Único: La Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas-SUNAHIP, brindará todo el apoyo que requiera la secretaria y la suplente de la Comisión de Contrataciones para el cabal cumplimiento de las atribuciones conferidas.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo que considere necesarias según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la unidad solicitante para que participe en el proceso respectivo con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 6: Se deroga las Providencias Administrativa Nro. DS01111350 de fecha 10 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.800 de fecha 15 de noviembre de 2011.

Artículo 7: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FREDDY JOSÉ QUIARO
Superintendente Nacional de Actividades Hípicas Encargado
Resolución N° 052 del 08/12/2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.821 de fecha 15 de diciembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 012 /2012. CARACAS, 27
DE ENERO DE 2012

AÑOS 201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,
designado mediante Decreto N° 7.511 de fecha 22 de junio de

2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 del 22 de Junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 45 y 60, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 9° del Decreto Nº 7.700, de fecha 04 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.523 de la misma fecha, en acatamiento de lo ordenado por el Tribunal Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua en fecha 07 de octubre de 2010, que decretó Medida Cautelar de Ocupación, Posesión y Uso sobre los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo **AGROISLEÑA C.A., SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo,

Por cuanto el Decreto Nº 7.700, de fecha 04 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.523 de la misma fecha, el Ejecutivo Nacional declaró la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, para la ejecución de la obra **"INJERTACIÓN SOCIALISTA DEL ESTADO EN LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA"**, cuya ejecución corresponde a los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación y para el Comercio,

Por cuanto, en aplicación del Principio de Transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública y por razones de seguridad jurídica, es deber del Ejecutivo Nacional a través de sus órganos competentes garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla dicho Grupo, para lo cual se hace necesario la conformación de una Junta Administradora Ad-Hoc, a los efectos de la ejecución del Decreto Nº 7.700, de fecha 04 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.523 de la misma fecha y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua en fecha 07 de octubre de 2010, que decretó Medida Cautelar de Ocupación, Posesión y Uso sobre los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, y así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes

muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. Nº
YVAN EDUARDO GIL PINTO	V-11.980.366
SAVERIO ARMANDO CELIS PEREZ	V-9.693.569
JOSE MANUEL AMUNDARAY MARTINEZ	V-9.675.600
ARMANDO ENRIQUE FRANCHI MADERO	V-10.921.724
YENRY ALBERTO URREA MARQUEZ	V-13.965.693

Artículo 2. Se designa como Presidente de la Junta Administradora Ad-Hoc del Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, al ciudadano, **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, titular de la cédula de Identidad Nº V-11.980.366, quien representará a la referida Junta Administradora Ad-Hoc, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el Decreto Nº 7.700, de fecha 04 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.523 de la misma fecha.

Artículo 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc del Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, tendrán las más amplias funciones y atribuciones para administrar, supervisar, controlar y garantizar las actividades socioproductivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas del referido Grupo, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla el mismo.

Artículo 4. El Presidente de la Junta Administradora Ad-Hoc del Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, deberá rendir cuenta al

ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 008/2012. CARACAS, 27 DE ENERO DE 2012.

AÑOS 201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 del 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77 en sus numerales 1 y 27 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en la Disposición Transitoria Novena del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 5.289 de fecha 10 de abril de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.662 de fecha 12 de abril de 2007, mediante el cual se autorizó la creación de la Empresa **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.** Este Despacho, dicta la siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 3.978.984, como **PRESIDENTE DE LA CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y DE TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.** adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 009/2012. CARACAS, 27 DE ENERO DE 2012.

AÑOS 201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 del 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la

Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Nº 3.539 de fecha 22 de marzo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.153 de fecha 28 de marzo de 2005, mediante el cual se autorizó la creación de **CVA AZÚCAR, S.A.**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CAMILLO AMEDEO DI COLA NAVA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.970.802; como **PRESIDENTE DE CVA AZÚCAR, S.A.**, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.**

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 010/2012. CARACAS, 27 DE ENERO DE 2012.

AÑOS 201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 del 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Nº 7.236 de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.376 de fecha 01 de marzo de 2010, mediante el cual se autorizó la creación de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL) adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a el ciudadano **HENRY SILVA GUZMÁN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.302.317, como **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL)** adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.**

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 011/2012. CARACAS, 27 DE ENERO DE 2012.

AÑOS 201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 del 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Nº 3.542 de fecha 22 de marzo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.156 de fecha 31 de marzo de 2005, mediante el cual se autorizó la creación de la Empresa Comercializadora de Insumos y Servicios Agrícolas, S.A., adscrita al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria, S.A. (CVA), actualmente Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL).

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.980.366**, como **PRESIDENTE ENCARGADO DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. (ECISA)**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS Nº 002-2012

Caracas, 19 de enero de 2012
200° y 152°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, ciudadana **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante el Decreto Nº 7.508

de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana **ANA ROSA REQUENA VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.627.399**, como **DIRECTORA GENERAL (Encargada) DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES** de este Ministerio, a partir del día 03 de enero de 2012.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
Decreto Nº 7.508 de fecha 22 de junio de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.451 de fecha 22 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS Nº 005-2012

Caracas, 25 de enero de 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

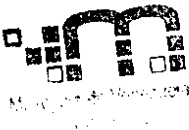
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante el Decreto Presidencial Nº 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **IRAMA BEATRIZ OCHOA CAÑIZALEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.432.994** como **Directora General (Encargada) de la Oficina de Misiones Especiales** de este Ministerio, a partir del día 19 de noviembre de 2011.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
Decreto Nº 7.508 de fecha 22 de junio de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.451 de fecha 22 de junio de 2010



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES IV Número 39.852

Caracas, viernes 27 de enero de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

